

<b>CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No</b>	<b>No - 0154</b>
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	<b>DIRECTA</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>EMPOCALDAS S.A E.S.P</b>
<b>NIT</b>	<b>890.803.239-9</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA</b>
<b>CC</b>	<b>4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCÁZAR, CALDAS</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>LA VOZ DE LA DORADA</b>
<b>NIT</b>	<b>890.801.300-1</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>JAVIER COMAS PEÑARANDA</b>
<b>CC</b>	<b>10.155.561 DE LA DORADA, CALDAS</b>
<b>OBJETO</b>	<b>EMISIÓN DE PAUTAS PUBLICITARIAS Y MENSAJES INSTITUCIONALES EN MEDIO RADIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA</b>
<b>SUPERVISOR</b>	<b>JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$4.200.000</b>
<b>PLAZO</b>	<b>DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019</b>
<b>RECURSOS</b>	<b>PROPIOS</b>
<b>CDP</b>	<b>00526 DEL 07 DE MAYO DE 2019</b>

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y de otra parte **JAVIER COMAS PEÑARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.155.561** de La Dorada, Caldas, quien obra como representante legal de **LA VOZ DE LA DORADA**, identificada con Nit No. **890.801.300-1**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente procedimiento se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación y las demás normas que modifiquen, adiciones o complementen, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según el estudio de necesidad de la contratación del 06 de mayo de 2019, solicitado por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de EMPOCALDAS S.A E.S.P, se manifiesta que: *“EMPOCALDAS S.A E.S.P requiere fortalecer su imagen corporativa, en especial en campañas dirigidas a nuestros usuarios de las diferentes seccionales del Departamento. Adicionalmente se hace oportuno comprometernos con acciones que propendan por la Responsabilidad Social Empresarial. Es así que se hace oportuno y conveniente participar con nuestra imagen corporativa, lema, campañas de uso racional del agua, y apoyo a festividades, mediante el uso adecuado en medios publicitarios como son televisión, radio, medios escritos y programación de festividades en seccionales donde EMPOCALDAS S.A E.S.P presta su servicio”* 2) Que *“La empresa para la adecuada promoción hacia sus usuarios de servicio de acueducto y alcantarillado, da suministros de información oportuna sobre las modificaciones en horarios y medidas conducentes a que nuestros clientes potenciales tengan de primera mano los boletines informativos sobre las variables del servicio”* 3) Que *“Es pertinente además establecer campañas con mensajes preventivos para el uso racional del agua, la protección del medio ambiente que fortalezcan el cuidado de las fuentes hídricas, todo ello es posible obtenerse a través de las correcta utilización de los medios de comunicación de índole radial. Que los medios de comunicación seleccionados en*

las áreas de televisión, radio, escritos y festividades apoyados, tienen gran acogida por la población del Departamento de Caldas y en especial en aquellos donde hay prestación directa de los servicios de la empresa, permitiendo que los fines perseguidos mediante la celebración de los contratos, sean obtenidos satisfactoriamente". 4) Que "La empresa tiene por compromiso informar a sus usuarios sobre el estado de sus redes de conducción y de la prestación del servicio, así como las inversiones a ejecutar". 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Empresa, se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 de 2001 compilado por el Decreto 1077 de 2015, además de lo que reglamenta la Ley 1150 artículo 2 literal B Parágrafo 5. 6) Que la propuesta económica presentada por **JAVIER COMAS PEÑARANDA** quien obra como representante legal de **LA VOZ DE LA DORADA** se encuentra ajustada a los requerimientos de la empresa. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00526 del 07 de mayo de 2019, con denominación "PUBLICIDAD". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, en cual se registrá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EMISIÓN DE PAUTAS PUBLICITARIAS Y MENSAJES INSTITUCIONALES EN MEDIO RADIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2.** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **3.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4.** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5.** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **6.** Cumplir en caso que aplique y respecto a la ejecución del presente contrato con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a EMPOCALDAS S.A E.S.P y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. **7.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P (supervisor). Como presentar los informes que se le exija. **8.** Informar


oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **9.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Ejecutar el objeto contratado, de acuerdo a lo solicitado por EMPOCALDAS S.A E.S.P y a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **2.** El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago oportuno de aportes a la seguridad social y parafiscal de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución del contrato. **3.** EL contratista deberá hacer el pago por concepto de estampillas y pólizas al que haya lugar. **4.** En contra prestación los contratistas deberán reportar a EMPOCALDAS S.A E.S.P las siguientes acciones: 1 comercial de 25 segundos en el Noticiero Dorada 24 horas de 6:30 a 8:30am, de lunes a viernes. 1 comercial de 25 segundos en el noticiero Dorada 24 horas de 12:30 a 1:00pm. Socialización de los proyectos de EMPOCALDAS S.A E.S.P en esta zona del oriente de Caldas, boletines de prensa. Además bonificación 5 comerciales los días sábados, domingos y festivos. **5.** El contratista deberá presentar para el cobro mensual: 2 cds con evidencia digital de lo pactado en el contrato, certificado de emisión de cuñas firmado por el representante legal de la emisora, realizar el pago de la seguridad social salud, pensión, arl. **6.** Si es concesionario de un espacio, deberá presentar contrato vigente con el medio (radio-prensa-tv). **C) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EPOCALDAS S.A E.S.P. **1.** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. **2.** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCT (\$4.200.000)**, los cuales serán cancelados en forma parcial conforme a las actas presentadas y aprobadas por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00526 del 07 de mayo de 2019, bajo el rubro presupuestal número 21020211 con denominación "PUBLICIDAD" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El

plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas- Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA,** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier

otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de Necesidad de Contratación. 2. Propuesta. 3. Cédula de Ciudadanía. 4. Certificado de existencia y representación La Voz de los Andes Limitada. 5. Tarjeta Profesional de Periodista. 6. Registro Único Tributario. 7. Certificado de responsabilidad fiscal del representante legal y de la persona jurídica. . 8. Certificado de Registro de sanciones e inhabilidades del representante legal y de la persona jurídica. 9. Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales. 10. Certificación de paz y salvo en el pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales por el periodo de Marzo 2019. 11. Compromiso anticorrupción. 12. Constancia del Registro nacional de Medidas Correctivas. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a. La garantía única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los **20 MAY 2019**

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
**JAVIER OMAS PEÑARANDA**  
Representante Legal.  
LA VOZ DE LA DORADA  
Contratista

V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

V. bo. MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA

Elaboró: Sebastián Díaz Valencia. 



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX: (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1